**SOLICITA SUSPENSIÓN PROVISORIA/CANCELACIÓN DE LA MATRICULA PROFESIONAL – DECLARA BAJO JURAMENTO (art. 292 Cód. Penal)**

Córdoba, de de 202

Al Honorable Directorio del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba

S\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_D

 Quien suscribe, ,

DNI.Nº ,de profesión M.P. N° , con domicilio en calle ,

B° de la ciudad de Córdoba, me dirijo a este Honorable Directorio a los fines de solicitar la **SUSPENSIÓN PROVISORIA** de la Matrícula Profesional por el término de un año/ **CANCELACIÓN** (Borrar lo que no corrresponda), según lo dispuesto por el el Art. 25 de la Ley 9553, a partir del día 01 deSeptiembre.

**Art. 25 Ley 9553*.*** *La cancelación de la matrícula de un profesional comprendido en el artículo 1º de esta Ley puede efectuarse a pedido expreso del propio interesado, por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio o por orden judicial. Cuando la cancelación sea solicitada por el matriculado, el Colegio verificará previamente que no quede comprendido en las disposiciones del artículo 21 de la presente Ley. (Artículo sustituido por el art. 11 de la Ley 10.404)*

 Que declaro bajo juramento con el alcance de lo previsto por el art. 292[[1]](#footnote-1) del Código Penal Argentino que no me encuentro en ejercicio de la profesión en los términos del art. 21 de la Ley 9553.

**Art. 21 Ley 9553** *TODOS los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley y sus concordantes, que ejerzan su actividad profesional en el ámbito de la Provincia de Córdoba, se trate de un ejercicio liberal de la profesión o en relación de dependencia -tanto en el ámbito público como en el privado-, deben inscribirse en el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, el cual ejerce el gobierno de la matrícula de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley. (Artículo sustituido por el art. 8 de la Ley 10.404)*

Que asimismo declaro que tengo conocimiento de las sanciones que prevé el art. 247 del Código Penal Argentino. [[2]](#footnote-2)

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 7º del Acta Resolutiva Nº 21 de fecha 29 de marzo de 2011, acompaño al presente la correspondiente “credencial profesional” a los fines de ser resguardada en mi Legajo personal.

A la espera del dictado de resolución favorable a lo peticionado, aprovecho para saludar atentamente.-

1. ***ARTÍCULO 292.-****El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.* [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 247:** *Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.* [↑](#footnote-ref-2)